

ALCALDÍA

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO 6000 “INVERSIÓN PÚBLICA”

Auditoría ASCM/183/23

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h; y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a; 3; 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXIX; 9; 10, incisos a y b; 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 34; 35; 37, fracción II; 56; 64; y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 6, fracciones VI, VII y VIII; 8, fracción XXIII; y 17, fracciones III, VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023, la Alcaldía Azcapotzalco ocupó el decimosegundo lugar del presupuesto ejercido en 2023 por las Alcaldías de la Ciudad de México (46,453,428.2 miles de pesos), con un monto de 2,112,358.3 miles de pesos, que representó el 4.5% del total ejercido por esas alcaldías y fue mayor al presupuesto asignado originalmente (2,094,512.7 miles de pesos).

Además, en el ejercicio 2023, la Alcaldía Azcapotzalco ocupó el decimoprimer lugar respecto a las Alcaldías de la Ciudad de México, que ejercieron recursos en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, con un importe de 279,153.8 miles de pesos, que representó el 5.2% del total ejercido en dicho rubro por esas alcaldías (5,394,622.5 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionó la Alcaldía Azcapotzalco, y el capítulo 6000 “Inversión Pública”, por lo siguiente:

“Importancia Relativa”. Se seleccionó el capítulo 6000 “Inversión Pública”, debido a que presentó una variación en los presupuestos del capítulo indicado de 56.4% entre el ejercicio de 2022 de 178,540.7 miles de pesos y el ejercicio de 2023 de 279,153.8 miles de pesos.

“Exposición al Riesgo”. Se eligió debido a que en las últimas dos auditorías practicadas al capítulo 6000 “Inversión Pública”, correspondientes a los ejercicios de 2021 y 2022, se generaron nueve resultados normativos y tres de la revisión del gasto, por un importe total observado de 1,514.4 miles de pesos (sin IVA) ni penalizaciones.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Se consideró por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

“Presencia y Cobertura”. Se eligió para garantizar que, eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Azcapotzalco con cargo al presupuesto del ejercicio de 2023, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el control interno implementado por el sujeto de fiscalización a fin de comprobar el estatus que guardó en sus aspectos de diseño, implementación y eficacia operativa; además, se llevó a cabo la revisión normativa y del gasto ejercido en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, mediante una muestra de un contrato de obra pública, seleccionado del universo de contratación.

Para la evaluación al control interno, se identificaron los controles implementados para cada uno de los cinco componentes denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como, Supervisión y Mejora Continua, que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitieron contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presentaron; de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías a obra pública, establecidos por la ASCM, en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización se determinó la muestra de la auditoría como resultado de los trabajos de estudio general que se llevaron a cabo en la fase de planeación específica de la auditoría, mediante un contrato de obra pública con la modalidad de precios unitarios.

En la revisión normativa se eligieron los procesos de obra pública previstos en la normatividad aplicable, susceptibles de revisión que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas durante el ejercicio de 2023, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle, consistentes, entre otras, en revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración.

En la revisión al gasto ejercido en inversión pública, de la muestra del contrato de obra pública, se verificó conforme a lo susceptible y en lo aplicable; si la obra pública se realizó en el plazo establecido en el contrato; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con los estipulados en el contrato; si se cumplieron las especificaciones contratadas y las establecidas en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes en el ejercicio en revisión; si las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron a las ejecutadas; si se aplicaron las deducciones específicas; si los precios unitarios de los conceptos de trabajos no considerados en el catálogo de conceptos original (extraordinarios) se realizaron de acuerdo con la normatividad aplicable; si se aplicaron las

penas convencionales pactadas; y si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia. Lo anterior, mediante diversas pruebas de control y detalle consistentes, entre otras, en la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, así como la aplicación de procedimientos y técnicas correspondientes durante la visita de verificación física a la obra.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideraron los criterios siguientes:

Se integraron las cifras asignadas en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023 y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la Alcaldía Azcapotzalco, y se identificó que en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se ejercieron recursos por un importe de 279,153.8 miles de pesos.

Tomando en cuenta las auditorías de otros órganos de fiscalización, su objeto, monto ejercido, plazo de ejecución y en el que intervinieron procedimientos de los procesos de obra pública con observaciones recurrentes en auditorías de ejercicios anteriores, así como la visita previa al sitio de los trabajos en la que se constató su existencia y características generales, se seleccionó un contrato de obra pública con un importe ejercido de 2,390.0 miles de pesos que representa el 1.4% del importe ejercido con recursos locales y federales, en la partida 6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización”, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”.

El gasto de la Alcaldía Azcapotzalco con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, ascendió a 279,153.8 miles de pesos (IVA incluido), mediante 554 CLC y 102 documentos múltiples, los cuales se pagaron con recursos locales y federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 2,390.0 miles de pesos, por medio de 2 CLC y 2 documentos múltiples (DM) expedidas con cargo a 1 de las 2 partidas del gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 0.9% del total ejercido en el rubro, función del gasto (o su equivalente) examinado.

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%(1) / (n) * 100	Cantidad		Presupuesto ejercido	%(2) / (1) * 100
	CLC	Documento múltiple			CLC	Documento múltiple		
	(1)				(2)			
6121 "Edificación No Habitacional"	167	65	110,632.4	39.6	-	-	-	-
6141 "División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización"	387	37	168,521.4	60.4	2	2	2,390.0	1.4
Total	554	102	279,153.8	100.0	2	2	2,390.0	0.9

El universo del presupuesto ejercido (279,153.8 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (2,390.0 miles de pesos), corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
6,986.2	-	272,167.6	2,390.0	Varios fondos		25P130 Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) 2023	390.0
						15OD33 Participaciones a entidades federativas y municipios - Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas (FEIEF) 2023.	2,000.0
					272,167.6		
Total					272,167.6		2,390.0

NOTA: El contrato seleccionado de la muestra sujeta a revisión, fue reportado por el sujeto de fiscalización en el universo de contratos, con un importe ejercido de 2,390.0 miles de pesos, conformado por los importes de 390.0 miles de pesos con recursos federales y 2,000.0 miles de pesos con recursos locales; sin embargo, una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionadas por la Alcaldía Azcapotzalco, se observó que este último importe se reclasificó su pago de local a federal con el fondo 15OD33, mediante 2 DM, con fecha de expedición del 31 de diciembre de 2023, mismas que se pagaron vía electrónica el 1o. de febrero de 2024.

El contrato de obra pública seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Nombre del contratista	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
AA/DGODUyS/LP/080/2023	Distribuidora San, S.A. de C.V.	"Mantenimiento y rehabilitación a parques, rehabilitación de jardín San Miguel Amantla, calle Morelos S/N, Col. San Miguel Amantla, en la Alcaldía Azcapotzalco."	2,390.0	1,434.0

NOTAS: El importe del contrato se ejerció con recursos federales provenientes de los fondos 25P130 (aportaciones) y del 15OD33 (participaciones); sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 53, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal de 2023, dichos recursos se encuentran sujetos a leyes de aplicación local.
El contrato de obra pública fue formalizado con fundamento en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.
La revisión del contrato de servicios de supervisión externa estará sujeta a las irregularidades detectadas en la revisión del gasto ejercido en inversión pública al amparo del contrato de obra pública seleccionado.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad (DGODUyS) de la Alcaldía Azcapotzalco, responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, indagación, así como, análisis cualitativo y cuantitativo, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y, con ello, proporcionar elementos de juicio y de evidencia suficiente y adecuada para poder emitir una opinión objetiva y profesional.

Evaluación del Control Interno

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario, análisis cualitativo y cuantitativo de la información y documentación presentadas, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño y la implementación y eficacia operativa, e identificar posibles áreas de oportunidad, a fin de que el sujeto de fiscalización pueda determinar las acciones de mejora que deberá realizar para el fortalecimiento de su control interno.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) acordado en el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF).

1. Resultado

El resultado general de la evaluación del control interno del sujeto de fiscalización se encuentra en el Informe Individual de Auditoría (IIA) con clave ASCM/73/23 practicada al mismo sujeto de fiscalización.

Respecto de la eficacia operativa en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión, se determinaron los resultados que se describen a continuación:

Revisión Normativa

Licitación de la Obra

2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general y análisis cualitativo e indagación, se verificó que la convocatoria de la licitación pública haya cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODUyS de la Alcaldía Azcapotzalco omitió incluir como título “Administración Pública de la Ciudad de México”, así como “... el caso de declaratoria de concurso desierto de conformidad con los artículos 43 de la Ley y 44 del Reglamento”, en la convocatoria

núm. AAZCA/DGODUyS/006-2023 de la licitación pública nacional núm. AZCA-LP-080-2023, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1169 el 14 de agosto de 2023, relativo a los trabajos de “Mantenimiento y Rehabilitación a Parques, Rehabilitación de Jardín San Miguel Amantla, calle Morelos S/N, Col. San Miguel Amantla; en la Alcaldía Azcapotzalco”.

La DGODUyS de la Alcaldía Azcapotzalco publicó la convocatoria para la licitación pública nacional, sin ajustarse a los requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 28, fracción I, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; y 27, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; así como, la Sección 5 “Bases para la elaboración de modelos para convocatorias de licitación pública nacional y formas para invitación restringida y adjudicación directa”, Base 5.2. “Licitación Pública Nacional”, numeral 5.2.1., inciso f), fracciones 1 y 7, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

El artículo 28, fracción I, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México establece:

“Las convocatorias que podrán referirse a una o más obras públicas, se publicarán en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* deberán contener:

”I. Como título, Administración Pública de la Ciudad de México...”

El artículo 27, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal dispone:

“Las convocatorias para licitación pública que publiquen las [...] delegaciones y entidades, deben, además de lo dispuesto en la ley, cumplir con lo establecido en los modelos de convocatoria que al efecto se establezcan en las Políticas.”

La Sección 5 “Bases para la elaboración de modelos para convocatorias de licitación pública nacional y formas para invitación restringida y adjudicación directa”, Base 5.2. “Licitación Pública Nacional”, numeral 5.2.1., inciso f), fracciones 1 y 7, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, disponen:

“5.2.1. Para elaborar este modelo de convocatoria, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley, deben tomarse en cuenta los siguientes aspectos [...]

”f) La convocatoria para el caso de licitación pública nacional, debe contener cuando menos, los datos siguientes:

”1.- El Título de Administración Pública...

”7.- [...] así como el caso de declaratoria de concurso desierto de conformidad con los artículos 43 de la Ley y 44 del Reglamento.”

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, conforme al “Acuerdo para la Realización de las Reuniones de Confrontas a través de Videoconferencias o por escrito mediante Plataformas Digitales, a partir de la Revisión de la Cuenta Pública 2020 y Posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 el 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada a la Alcaldía Azcapotzalco, mediante el oficio núm. ASCM/DGAE “B”/0046/24 del 26 de noviembre de 2024, para que en un término de 10 días hábiles, remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALCALDÍA-AZC/DGAF/JUDA/2024-173 del 10 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“[...]

”Se proporciona [...] oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGODUyS/DT/2024-162, con fecha 05 de diciembre de 2024, así como su anexo en copia certificada, mediante el cual el Director Técnico de la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad brinda atención a las observaciones realizadas en el oficio ASCM/DGAE‘B’/0046/24.”

Al respecto, en dicho oficio se señala lo siguiente:

“[...]

”Sobre el particular, y por instrucciones del [...] Director General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, se da atención a dicho requerimiento en los siguientes términos:

”Mediante oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGODUyS/DT/2024-158-A de fecha 04 de diciembre de la presente anualidad, por instrucciones del Director General de Obra, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, se instruyó a los titulares de la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, así como a las Personas Servidoras Públicas adscritas a sus Unidades, a que den cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en materia de Obra Pública previstas en la Ley de Obra Pública de la Ciudad de México. Lo anterior, atendiendo a las observaciones emitidas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México; precisando que, en caso de incumplimiento, se dará vista al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Azcapotzalco, a efecto de que se inicien los procedimientos que, en términos de las disposiciones normativas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México le sean aplicables...

”En esa tesitura, por medio del oficio supracitado, se da atención a las siguientes observaciones emitidas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México:

”Resultado 2.- Observación 1: La DGODUyS de la Alcaldía Azcapotzalco publicó la convocatoria para la Licitación Pública Nacional, sin apegarse a los requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas, en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023...

”Con estas medidas correctivas, se busca coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables en materia de Obra Pública contenidas en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México. Lo anterior para los efectos administrativos a que haya lugar.”

Del análisis efectuado a la información, se determina que no se solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, en virtud de que el sujeto de fiscalización únicamente instruye a los titulares de la DGODUyS y a las personas servidoras públicas adscritas a dicha dirección general, a dar cumplimiento a las disposiciones normativas previstas en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, sin acreditar el establecimiento de los mecanismos de control y supervisión y, en su caso, el reforzamiento de éstos, que permitan controlar el riesgo de la causa del hallazgo y, con ello, se evite su ocurrencia en lo subsecuente.

Por lo anterior, se concluye que la DGODUyS de la Alcaldía Azcapotzalco, publicó la convocatoria de la licitación pública nacional, sin ajustarse a los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-183-23-1-AZT

Es necesario que la Alcaldía Azcapotzalco, por medio de la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, establezca mecanismos de control y de supervisión para asegurarse de que las convocatorias a las licitaciones públicas de las obras y servicios relacionados con éstas a su cargo, sean publicadas con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

3. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis cualitativo e indagación, se verificó que las bases para la licitación pública nacional hayan cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

En las bases de la licitación pública nacional núm. AZCA-LP-080-2023, relativo al “Mantenimiento y Rehabilitación a Parques, Rehabilitación de Jardín San Miguel Amantla, calle Morelos S/N, Col. San Miguel Amantla, en la Alcaldía Azcapotzalco”, la DGODUyS de la Alcaldía Azcapotzalco omitió estipular que, en el caso de obra, no se podrán utilizar criterios de puntos y porcentajes.

Lo anterior, debido a que de la revisión de las bases de la licitación pública nacional núm. AZCA-LP-080-2023, proporcionadas por el sujeto de fiscalización, en el Apartado 8 “Criterios que se aplicarán para evaluar las propuestas y se adjudicará el contrato” señaló que: “La evaluación de las propuestas se hará dentro del marco establecido por [...] el artículo 29 fracción XVII, b) y [...] de la ‘LOPCDMX’...”, pero el artículo e inciso citado corresponden para el caso de servicios relacionados con la obra pública; y las bases de dicha licitación corresponde a una obra pública.

La DGODUyS de la Alcaldía Azcapotzalco emitió las bases de la licitación pública nacional de una obra pública, sin ajustarse a los requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 29, fracción XVII, inciso a, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023, que establece:

“En las bases que emitan las [...] alcaldías y entidades, para las licitaciones públicas [...] contendrán como mínimo, lo siguiente: [...]

”XVII. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, en donde se establecerá:

”a) Que en el caso de obra, no se podrán utilizar criterios de puntos y porcentajes.”

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALCALDÍA-AZC/DGAF/JUDA/2024-173 del 10 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“[...]

”Se proporciona [...] oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGODUyS/DT/2024-162, con fecha 05 de diciembre de 2024, así como su anexo en copia certificada, mediante el cual el Director Técnico de la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad brinda atención a las observaciones realizadas en el oficio ASCM/DGAE‘B’/0046/24.”

Al respecto, en dicho oficio se señala lo siguiente:

“[...]

”Sobre el particular y por instrucciones del [...] Director General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, se da atención a dicho requerimiento en los siguientes términos:

”Mediante oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGODUyS/DT/2024-158-A de fecha 04 de diciembre de la presente anualidad, por instrucciones del Director General de Obra, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, se instruyó a los titulares de la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, así como a las Personas Servidoras Públicas adscritas a sus Unidades, a que den cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en materia de Obra Pública previstas en la Ley de Obra Pública de la Ciudad de México. Lo anterior, atendiendo a las observaciones emitidas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México; precisando que, en caso de incumplimiento, se dará vista al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Azcapotzalco, a efecto de que se inicien los procedimientos que, en términos de las disposiciones normativas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México le sean aplicables...

”En esa tesitura, por medio del oficio supracitado, se da atención a las siguientes observaciones emitidas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México:

”Resultado 3.- Observación 1: La DGODUyS de la Alcaldía Azcapotzalco emitió las bases de licitación pública nacional de una obra pública, sin sujetarse a los requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio 2023...

”Con estas medidas correctivas, se busca coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables en materia de Obra Pública contenidas en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México. Lo anterior para los efectos administrativos a que haya lugar.”

Del análisis efectuado a la información, se determina que no se solventa, desvirtúa, ni modifica la observación del presente resultado, en virtud de que el sujeto de fiscalización únicamente instruye a los titulares de la DGODUyS y a las personas servidoras públicas

adscritas a dicha dirección general, a dar cumplimiento a las disposiciones normativas establecidas en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, sin acreditar el establecimiento de los mecanismos de control y supervisión y, en su caso, el reforzamiento de éstos, que permitan controlar el riesgo de la causa del hallazgo y, con ello, se evite su ocurrencia en lo subsecuente.

Por lo anterior, se concluye que la DGODUyS de la Alcaldía Azcapotzalco emitió las bases de la licitación pública nacional núm. AZCA-LP-080-2023, sin ajustarse a los requisitos establecido en la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-183-23-2-AZT

Es necesario que la Alcaldía Azcapotzalco, por medio de la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, establezca mecanismos de control y de supervisión para asegurarse de que las bases que se emitan de las licitaciones públicas de las obras y servicios relacionados con éstas a su cargo, contengan los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Ejecución de la Obra

4. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general y análisis cualitativo e indagación, se revisó que la bitácora de obra se haya llevado de acuerdo con lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AA/DGODUyS/LP/080/2023, relativo al “Mantenimiento y Rehabilitación a Parques, Rehabilitación de Jardín San Miguel Amantla, calle Morelos S/N, Col. San Miguel Amantla, en la Alcaldía Azcapotzalco”, la DGODUyS de la Alcaldía Azcapotzalco llevó la bitácora de obra, sin ajustarse a los términos establecidos en la normatividad aplicable, debido a que se omitió lo siguiente:

1. Inscribir el teléfono de la parte involucrada en el contrato de referencia (de la alcaldía).
2. Asentar las fechas de las notas núms. 6, 55, 56, 60 y 61.
3. Cruzar con una “Z” los espacios (renglones) sin utilizar, ubicado en la nota núm. 9 del 13 de septiembre del 2023.
4. Especificar el servidor público responsable de su guarda, así como la forma de entrega de la bitácora por parte de la supervisión y modo de hacer la constancia de entrega.
5. Cerrar la nota núm. 1 de fecha 11 de septiembre de 2023, debido a que asentó nombre y cargo del servidor público designado como residente de obra, dejando inconcluso el señalamiento del número de oficio de dicha designación.

La DGODUyS de la Alcaldía Azcapotzalco llevó la bitácora del contrato de obra pública núm. AA/DGODUyS/LP/080/2023, sin ajustarse a lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió lo dispuesto en la Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento”, Bases 7.2., incisos b, d y h, y 7.4., incisos e y g, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública; vigentes en el ejercicio de 2023.

La Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento”; Bases 7.2., incisos b, d y h, y 7.4., incisos e y g, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigente en el ejercicio de 2023, disponen:

“7.2. Criterios de utilización: [...]

”b) En la primera página se inscribirán las generalidades de las partes involucradas con los nombres de los representantes, direcciones y teléfonos. [...]

"d) En la bitácora se asentarán [...] notas, mismas que deberán seriarse consecutivamente y fecharse. [...]

"h) Si hubiera necesidad de dejar algún espacio (renglones sin utilizar) al final de las hojas, porque resulte conveniente iniciar en la siguiente. Éste será inutilizado cruzando con una Z.

"7.4. En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como: [...]

"e) Una vez terminada la obra, especificar en la bitácora el servidor público responsable de su guarda, así como la forma de entrega por parte de la supervisión y modo de hacer la constancia de entrega. [...]

"g) Cada nota debe quedar cerrada, es decir resuelta, con el planteamiento claro de los problemas que haya suscitado el asiento de la nota o con la resolución al problema planteado, y nunca deben dejarse temas sin concluir."

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALCALDÍA-AZC/DGAF/JUDA/2024-173 del 10 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

"[...]

"Se proporciona [...] oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGODUyS/DT/2024-162, con fecha 05 de diciembre de 2024, así como su anexo en copia certificada, mediante el cual el Director Técnico de la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad brinda atención a las observaciones realizadas en el oficio ASCM/DGAE'B'/0046/24."

Al respecto, en dicho oficio se señala lo siguiente:

"[...]

"Sobre el particular y por instrucciones del [...] Director General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, se da atención a dicho requerimiento en los siguientes términos:

"Mediante oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGODUyS/DT/2024-158-A de fecha 04 de diciembre de la presente anualidad, por instrucciones del Director General de Obra, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, se instruyó a los titulares de la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, así como a las Personas Servidoras Públicas adscritas a sus Unidades, a que den cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en materia de Obra Pública previstas en la Ley de Obra Pública de la Ciudad de México. Lo anterior, atendiendo a las observaciones emitidas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México; precisando que, en caso de incumplimiento, se dará vista al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Azcapotzalco, a efecto de que se inicien los procedimientos que, en términos de las disposiciones normativas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México le sean aplicables...

"En esa tesitura, por medio del oficio supracitado, se da atención a las siguientes observaciones emitidas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México:

"Resultado 4.- Observación 1: La DGODUyS de la Alcaldía Azcapotzalco llevó la bitácora del contrato de obra pública núm. AA/DGODUyS/LP/080/2023 sin ajustarse a lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023...

"Con estas medidas correctivas, se busca coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables en materia de Obra Pública contenidas en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México. Lo anterior para los efectos administrativos a que haya lugar."

Del análisis efectuado a la información, se determina que no se solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, en virtud de que el sujeto de fiscalización únicamente instruye a los titulares de la DGODUyS y a las personas servidoras públicas adscritas a dicha dirección general, a dar cumplimiento a las disposiciones normativas establecidas en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, sin acreditar el establecimiento de los mecanismos de control y supervisión y, en su caso, el reforzamiento de éstos, que permitan controlar el riesgo de la causa del hallazgo y, con ello, se evite su ocurrencia en lo subsecuente.

Por lo anterior, se concluye que la DGODUyS de la Alcaldía Azcapotzalco llevó la bitácora del contrato de obra pública, sin ajustarse a lo establecido en la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-183-23-3-AZT

Es necesario que la Alcaldía Azcapotzalco, por medio de la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, establezca mecanismos de control y de supervisión para asegurarse de que en las obras públicas a su cargo, se lleve la bitácora conforme a los criterios de utilización establecidos en la normatividad aplicable.

Entrega-Recepción de la Obra

5. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general y análisis cualitativo e indagación, se verificó que se haya entregado la garantía de vicios ocultos, conforme a los términos previstos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AA/DGODUyS/LP/080/2023, relativo al “Mantenimiento y Rehabilitación a Parques, Rehabilitación de Jardín San Miguel Amantla, calle Morelos S/N, Col. San Miguel Amantla, en la Alcaldía Azcapotzalco”, la DGODUyS de la Alcaldía Azcapotzalco omitió verificar que la contratista de obra entregara la garantía de vicios ocultos, defectos y otras responsabilidades, en el proceso administrativo de aviso de terminación de los trabajos, como lo dispone la normatividad aplicable.

Lo anterior, debido a que de la revisión al expediente del contrato de obra referido proporcionado por el sujeto de fiscalización, únicamente se localizó la fianza de cumplimiento núm. 2833895, emitido por la afianzadora SOFIMEX para el contrato de obra referido; así como el escrito de fecha 9 de noviembre de 2023, mediante el cual la contratista de obra informó a la empresa de supervisión externa que con dicha fecha se daban por terminados los trabajos, en el cual no se señaló la entrega de la fianza de vicios ocultos anexo a dicho escrito; y con el escrito emitido por la empresa de supervisión externa del 9 de noviembre de 2023

entregó a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras/Residencia de Obra, el oficio de término de los trabajos por parte de la contratista de obra, en el cual tampoco se indicó dicha fianza como documento anexo al citado escrito.

En el numeral 1, de la Minuta de Solicitud de Información y/o Aclaración núm. EJO-2/02 del 8 de noviembre de 2024, se solicitó al sujeto de fiscalización la documentación que acredite la entrega por parte de la contratista de obra la garantía de vicios ocultos, conforme a lo establecido en los artículos 36, primer párrafo; y 74, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

En respuesta a dicha minuta, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGAF/JUDA/2024-105 del 11 de noviembre de 2024, con el cual remitió, entre otros, los documentos siguientes:

Escrito de fecha 9 de noviembre de 2023, con el cual la contratista de obra informó a la empresa de supervisión externa, que se daban por terminados los trabajos.

Escrito de fecha 9 de noviembre de 2023, con el cual la empresa de supervisión externa entregó a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras/Residencia de Obra de la DGODUyS de la Alcaldía Azcapotzalco, el escrito de término de obra de los trabajos emitido por la contratista de obra una vez verificado y avalado por esta supervisión externa para integración al expediente del contrato núm. AA/DGODUyS/LP/080/2023.

Oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGODUS/DT/SOC/2023-727-B del 8 de diciembre de 2023, con el cual la Subdirección de Obras por Contrato de la Alcaldía Azcapotzalco comunicó a la contratista de obra, que deberá presentarse el 18 de diciembre de 2023 para llevar a cabo la verificación de los trabajos.

Acta de Verificación de Terminación de Obra de fecha 18 de diciembre de 2023.

Oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGODUS/DT/SOC/2024-044 del 15 de enero de 2024, con el cual la Subdirección de Obras por Contrato de la Alcaldía Azcapotzalco, le comunicó a la contratista de obra que deberá presentarse el 30 de enero de 2024 para llevar a cabo la Entrega-Recepción de los trabajos.

Acta de Entrega Recepción de Obra de fecha 30 de enero de 2024, en la cual se asentaron los datos de la fianza de cumplimiento del contrato de obra.

Póliza de Fianza de Cumplimiento núm. 2833895 de fecha de expedición 7 de septiembre de 2023.

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada, se concluye que la contratista de obra no entregó en el aviso de terminación de los trabajos de la contratista de obra, la garantía de vicios ocultos, defectos y otras responsabilidades, como lo dispone la normatividad aplicable.

La DGODUyS de la Alcaldía Azcapotzalco omitió verificar que la contratista haya entregado la garantía de vicios ocultos, defectos y otras responsabilidades, en el proceso administrativo de aviso de terminación de los trabajos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 36, primer párrafo; y 74, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2023, que establecen:

“Artículo 36, primer párrafo. Para responder de vicios ocultos, defectos y otras responsabilidades, el contratista los garantizará mediante fianza, que se entregará desde los diez días hábiles previos a la recepción formal de las obligaciones establecidas en el contrato. Esta fianza sustituirá a la garantía de cumplimiento de contrato...”

“Artículo 74, primer párrafo. Los plazos para verificación de los trabajos terminados por parte de la Administración Pública [...]. Para tal efecto, el aviso de terminación de los trabajos por parte de los contratistas debe hacerse dentro de los diez días hábiles anteriores a la fecha de terminación de los mismos, debiendo entregarse con la solicitud para la recepción de obra, la garantía de vicios ocultos, defectos y otras responsabilidades por el monto especificado en cada contrato y convenio.”

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALCALDÍA-AZC/DGAF/JUDA/2024-173 del 10 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“[...]

”Se proporciona [...] oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGODUyS/DT/2024-162, con fecha 05 de diciembre de 2024, así como su anexo en copia certificada, mediante el cual el Director Técnico de la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad brinda atención a las observaciones realizadas en el oficio ASCM/DGAE‘B’/0046/24.”

Al respecto, en dicho oficio se señala lo siguiente:

“Sobre el particular y por instrucciones del [...] Director General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, se da atención a dicho requerimiento en los siguientes términos:

”Mediante oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGODUyS/DT/2024-158-A de fecha 04 de diciembre de la presente anualidad, por instrucciones del Director General de Obra, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, se instruyó a los titulares de la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, así como a las Personas Servidoras Públicas adscritas a sus Unidades, a que den cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en materia de Obra Pública previstas en la Ley de Obra Pública de la Ciudad de México. Lo anterior, atendiendo a las observaciones emitidas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México; precisando que, en caso de incumplimiento, se dará vista al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Azcapotzalco, a efecto de que se inicien los procedimientos que, en términos de las disposiciones normativas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México le sean aplicables...

”En esa tesitura, por medio del oficio supracitado, se da atención a las siguientes observaciones emitidas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México:

”Resultado 5.- Observación 1: La DGODUyS de la Alcaldía Azcapotzalco omitió verificar que la contratista haya entregado la garantía de vicios ocultos, defectos y otras responsabilidades, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023...

”Con estas medidas correctivas, se busca coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables en materia de Obra Pública contenidas en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México. Lo anterior para los efectos administrativos a que haya lugar.”

Del análisis efectuado a la información, se determina que no se solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, en virtud de que el sujeto de fiscalización únicamente instruye a los titulares de la DGODUyS y a las personas servidoras públicas adscritas a dicha dirección general, a dar cumplimiento a las disposiciones normativas establecidas en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, sin acreditar el establecimiento de los mecanismos de control y supervisión y, en su caso, el reforzamiento de éstos, que permitan controlar el riesgo de la causa del hallazgo y, con ello, se evite su ocurrencia en lo subsecuente.

Por lo anterior, se concluye que la DGODUyS de la Alcaldía Azcapotzalco omitió verificar que la contratista de obra entregara en el aviso de terminación de los trabajos, la garantía de vicios ocultos, defectos y otras responsabilidades, como lo dispone la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-183-23-4-AZT

Es necesario que la Alcaldía Azcapotzalco, por medio de la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, establezca mecanismos de control y de supervisión para asegurarse de que se verifique que la contratista de obra entregue en el aviso de terminación de los trabajos de las obras públicas a su cargo, la garantía de vicios ocultos, defectos y otras responsabilidades, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación General

ASCM-183-23-5-AZT

Es conveniente que la Alcaldía Azcapotzalco, por medio de la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, informe al Órgano Interno de Control sobre las recomendaciones contenidas en los resultados núms. 2, 3, 4 y 5 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, dé seguimiento a éstas hasta su atención e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 5 resultados, de éstos, 4 generaron 4 observaciones, las cuales corresponden a 5 recomendaciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar, modificar o solventar las observaciones incorporadas en el IRAC, cuyo resultado se plasma en el presente informe.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto de fiscalización remitió el oficio núm. ALCALDÍA-AZC/DGAF/JUDA/2024-173 del 10 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó documentación para atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado, los resultados núms. 2, 3, 4 y 5 se consideran no desvirtuados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 23 de enero de 2025, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo consistió en revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Azcapotzalco con cargo al presupuesto del ejercicio de 2023, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable; y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la ASCM responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Persona servidora pública	Cargo
Martiniano López García	Director General de Auditoría Especializada “B”
Arturo Morales Cruz	Director de Auditoría de Obra “B”
Luis Alberto Peña Medina	Subdirector de Auditoría de Obra “B2”
Laura Carrasco Nicolás	Jefa de Unidad Departamental de Auditoría de Obra “B1”
Edgar Reyes Suárez	Auditor Fiscalizador “E”
Ana Yancy Verde Márquez	Auditora Fiscalizadora “C”